



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL – CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	MARGARITA MARÍA MUNERA BARRIENTOS Y OTROS
Demandado	LA EQUIDAD SEGUROS y OTROS
Radicado	05001 31 03 013 2021 00026 00
Decisión	AUTO CITA AUDIENCIA DECRETA PRUEBAS

Notificadas como se encuentran las partes, adosado el pronunciamiento por parte del demandante dentro del traslado de las excepciones, se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 372 del Código General del Proceso

Se advierte que con fundamento en el inciso 2° de la precitada norma es conveniente y posible, para el *sub - iudice*, disponer todo lo necesario para la práctica de las pruebas a fin de agotar *hasta donde sea posible* igualmente la audiencia de instrucción y juzgamiento y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del numeral 5° del canon 373 ibidem.

ORDEN DEL DÍA

1. Iniciación.
2. Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
3. Conciliación

<p>NOTA: Se insta a las partes para que, asuman comportamientos proactivos y, de ser el caso, presenten fórmulas de arreglo CONCRETAS, para que sean expuestas en esta etapa.</p>
--

4. Interrogatorio a las partes.
5. Fijación del litigio.
6. Control de legalidad.
7. Práctica de pruebas.
8. Alegatos de conclusión.
9. Sentencia.

Para efectos de la audiencia se señalan los días MIERCOLES PRIMERO (01) Y JUEVES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE 2021.

El día MIERCOLES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), se agotará la etapa inicial de conciliación, de no lograrse la misma, se continuará allí mismo con los interrogatorios a las partes, fijación de litigio y control de legalidad.

El día MIERCOLES PRIMERO (1) DE SEPTIEMBRE, a partir de las dos de la tarde (2:00 pm) se practicarán las demás pruebas y se escucharán los alegatos finales.

El jueves DOS (2) DE SEPTIEMBRE a partir de las nueve de la mañana (9:00 am), se proferirá la respectiva sentencia.

Los abogados, partes y testigos deberán disponer de todo el día para la audiencia, salvo causa debidamente justificada y acreditada con anterioridad a la audiencia.

DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, se incorporan, desde ya, como pruebas y serán valorados en debida oportunidad procesal conforme a su valor legal.

TESTIMONIOS

Se recibirá el testimonio de Erika María Londoño Londoño, quien depondrá sobre los hechos relacionados en la solicitud de prueba (folio 11 carpeta expediente digital).

Se advierte que, la parte interesada deberá hacer comparecer al testigo a la audiencia de manera presencial en el evento de que para fecha se haya reanudado la presencialidad en la administración de justicia o, de manera virtual, en este último caso deberá aportar con la debida antelación a la fecha programada para la audiencia la dirección electrónica para efectos del envío por parte del Despacho del enlace de conexión respectivo para la misma.

PRUEBAS SOLICITADAS Y APORTADAS POR LA PARTE DEMANDADA

LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C

DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda se incorporan, desde ya, como pruebas.

COOPERATIVA COLANTA LTDA "COLANTA"

DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda se incorporan, desde ya, como pruebas y se valorarán en debida oportunidad procesal en su valor legal.

INTERROGATORIO DE PARTE

El apoderado judicial de la demandada practicará interrogatorio a los demandantes.

COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COLANTA "A Y C COLANTA"

DOCUMENTALES

Los documentos aportados con la contestación de la demanda se incorporan, desde ya, como pruebas y se valorarán en debida oportunidad procesal en su valor legal.

ADVERTENCIAS

Deberán concurrir las partes a la conciliación y práctica del interrogatorio, de ser legalmente posible y, a los demás asuntos relacionados con la audiencia y, acompañadas de su apoderado.

Si los apoderados no comparecen la audiencia se realizará con aquellas. Si por el contrario no concurre alguna de las partes, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para **confesar, conciliar, transigir, desistir** y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. Solo se aceptarán aquellas que se fundamenten en **fuerza mayor o caso fortuito** y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

Tanto a la parte como al apoderado que no concurran a la audiencia, se les impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos mensuales, excepto que antes de la hora señalada para la audiencia o dentro de los tres días siguientes, presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, tal y como antes se expresó.

Se advierte a los apoderados que, para efectos de asistir a la audiencia, el poder puede sustituirse, siempre que no esté prohibido expresamente (artículo 75 Código General del Proceso).

Se advierte a los apoderados, a las partes y a los testigos, que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde.

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma LIFESIZE, sin perjuicio de que pueda usarse otra según las necesidades y requerimientos de las partes y abogados.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que, a la mayor brevedad, informen al Juzgado los números celulares y correos electrónicos donde pueden ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación de la audiencia.

Por Secretaría se enviarán los enlaces de conexión a las direcciones electrónicas que sean suministradas por los respectivos apoderados.

Se advierte a los abogados de las partes que deberán presenciar la audiencia en compañía de sus clientes-mandatarios, para efectos de asegurar su comparecencia a la audiencia y oportuna y adecuada conexión, igualmente para evitar contratiempos por el desconociendo en el uso de las tecnologías.

La audiencia deberá presenciarse telemáticamente, pero en un **lugar apropiado** para ello, esto es, no se permitirá intervenciones desde lugares abiertos o públicos o, en general, cualquier otro lugar que no sea acorde a la solemnidad del acto judicial. Se les solicita **verificar con antelación** a la audiencia, los dispositivos desde los cuales van a asistir, la conectividad a la red y, de ser posible, conectarse directamente a la misma y no mediante wifi. Todo lo anterior, para procurar que la audiencia se realice y no haya lugar a aplazamientos.

MGO

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MARÍA BOTERO MOLINA

JUEZ

Firmado Por:

CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 13 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f23aa9995c6570181243384a7fcf3e97499764deb7eb09de0bdceec79883
d450**

Documento generado en 14/07/2021 04:42:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>